

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **NÉSTOR PORFIRIO PARRA VALENCIA** en contra del señor **JAIRO JHOVANNY POSADA TRUJILLO y CONSTRUCTORA J & P S.A.S (Rad. 2020 – 478)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 14 de octubre de 2020. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 592

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN PABLO ACOSTA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.157.722 y T.P. 142.902 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

Se advierte que la demandante no ha enviado a los demandados el escrito de demanda con sus anexos, conforme así lo dispone el precepto legal atrás citado.

Por tanto, debe allegar al Despacho la constancia de envío de estas piezas procesales a cada uno de los demandados.

En el evento en que el demandante, los demandados y el testigo tengan correo electrónico, debe suministrarlos como así lo dispone el inciso primero del artículo 6 citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ**

*En estado **No. 053** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **26 de marzo de 2021.***



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria**